<u>Unidad Administrativa que clasifica</u>: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMÁRNAT) en el Estado de Nuevo León.

<u>Identificación del documento</u>: Autorización para el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables.

Partes o secciones clasificadas: Página 1 y parte inferior izquierda de la totalidad de las páginas.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: nombre, domicilio particular, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones, código QR.

Firma del titular:

MDL. Mayela Maria de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 143/2017, en la sesión celebrada en fecha 12 de abril de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



OFICIO Nº 139.04.3.- 0901 (16) BITÁCORA: 19/F7-0079/05/16

Guadalupe Nuevo León, 06 de Septiembre de 2016







Mayo de 2016, mediante el cual presenta un Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones XXII y XXVIII, y 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, y 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 53, 54 y 59 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 40 fracción IX inciso d, XIX, XXII y XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal no tiene inconveniente en que se realice el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, conforme se indica a continuación:

PRIMERO. Se asigna el código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del Estudio Técnico, en los términos que a continuación se indican:

#### 1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado
Ejido Santo Domingo	Galeana	Nuevo León

### 2. UBICACIÓN GEOREFERENCIADA:

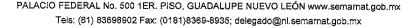
Datum: WGS84

Nombre del predio: Ejido Santo Domingo

Vértice	X (m)	Y (m)		
1	373605	2741540		
2	374194	2741534		
3	376697	2743278		
4	377995	2738597		
5	379437	2735521		
6	377845	2735277		
7	377757	2735429		
8	372758	2733042		
9	371040	2733118		
10	368790	2737113		









OFICIO N° 139.04.3.- 0901 (16) BITÁCORA: 19/F7-0079/05/16

Guadalupe Nuevo León, 06 de Septiembre de 2016

11	369066	2737235
12	368241	2738152
13	367322	2738063
14	367236	2738657
15	371761	2738894
16	371076	2741571

#### 3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, PRODUCTO Y ANUALIDADES:

Superficie total: 6,105 ha

Cantidad total por aprovechar:

Superficie total a aprovechar: 2,000 ha

Especie(s) y parte(s) por aprovechar: Hojas

de Nolina cespitifera

Flores

de Yucca filifera de Opuntia rastrera

Pencas

Kilogramos

Yucca filifera

362,640.00 65,010.00

Kilogramos

Opuntia rastrera

Nolina cespitifera

74,911.00

Kilogramos

Para la superficie a intervenir de 2,000 ha, se extraerán los volúmenes propuestos en el Estudio Técnico, conforme al siguiente calendario de aprovechamiento:

#### Anualidad: 1

Anualidad	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre del predio	Especie(s) (nombre científico)	Superficie (ha)	Cantidad (m³, It ó kg)	Áreas de corta
1	06/09/16	05/09/17	Ejido Santo Domingo	Yucca filifera	334.00	23,800.00	Rodal I
1	06/09/16	05/09/17	Ejido Santo Domingo	Opuntia rastrera	334.00	28,760.00	Rodal I
1	06/09/16	05/09/17	Ejido Santo Domingo	Nolina cespitifera	333.00	133,470.00	Rodal I

Subtotal Anualidad: 1

186,030.00

#### Anualidad: 2

Anualidad	Fecha de	Fecha de	Nombre del	Especie(s)	Superficie	Cantidad	Áreas de
	Inicio	Término	predio	(nombre científico)	(ha)	(m³, lt ó kg)	corta
2	06/09/17	05/09/18	Ejido Santo	Yucca filifera	333.00	21,230.00	Rodal II





OFICIO N° 139.04.3.- 0901 (16) BITÁCORA: 19/F7-0079/05/16

Guadalupe Nuevo León, 06 de Septiembre de 2016

			Domingo			}	
2	06/09/17	05/09/18	Ejido Santo Domingo	Opuntia rastrera	333.00	24,480.00	Rodal II
2	06/09/17	05/09/18	Ejido Santo Domingo	Nolina cespitifera	334.00	119,530.00	Rodal II

Subtotal Anualidad: 2

165,240.00

#### Anualidad: 3

Anualidad	Fecha de	Fecha de	Nombre del	Especie(s)	Superficie	Cantidad	Áreas de
	Inicio	Término	predio	(nombre científico)	(ha)	(m³, lt ó kg)	corta
3	06/09/18	05/09/19	Ejido Santo Domingo	Nolina cespitifera	333.00	109,640.00	Rodal III
3	06/09/18	05/09/19	Ejido Santo Domingo	Yucca filifera	333.00	19,980.00	Rodal III
3	06/09/18	05/09/19	Ejido Santo Domingo	Opuntia rastrera	333.00	21,670.00	Rodal III

Subtotal Anualidad: 3

151,290.00

Total

502,560.00

#### 1. VIGENCIA

Hasta el 05 de Septiembre de 2019.

- 2. El responsable de la ejecución del Estudio Técnico será el (la) GILBERTO AYALA NEVARES, inscrito en el Registro Forestal Nacional, en el Libro COAH, Tipo UI, Volumen 3, Número 5-1, que será responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal, conforme a lo dispuesto por el artículo 108, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3. El código de identificación que deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables que se obtengan del aprovechamiento será:

Nombre del predio	Código de identificación
3	N-19-017-DOM-002/16

4. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Estudio Técnico, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales

PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.semarnat.gob.mx Tels: (81) 83698902 Fax: (0181)8369-8935; delegado@nl.semarnat.gob.mx

Página3



OFICIO N° 139.04.3.- 0901 (16) BITÁCORA: 19/F7-0079/05/16

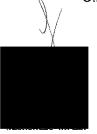
Guadalupe Nuevo León, 06 de Septiembre de 2016

# Mexicanas NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994 y:

NOM que regula su aprovechamiento	Parte por aprovechar	Nombre científico
NOM-007-SEMARNAT-1997: Que establece los	Hojas	Nolina cespitifera
procedimientos, criterios y especificaciones para		
realizar el aprovechamiento, transporte y		
almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores,	,	Ì
frutos y semillas.		
NOM-007-SEMARNAT-1997: Que establece los	Flores	Yucca filifera
procedimientos, criterios y especificaciones para		
realizar el aprovechamiento, transporte y		
almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores,		
frutos y semillas.		
NOM-007-SEMARNAT-1997: Que establece los	Pencas	Opuntia rastrera
procedimientos, criterios y especificaciones para		
realizar el aprovechamiento, transporte y		
almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores,		
frutos y semillas.		

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16, fracciones VII y IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento que:

- 1. En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales del responsable de dirigir la ejecución del Estudio Técnico, deberá dar aviso a la Secretaría mediante escrito libre, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha terminación, conforme a lo dispuesto por el artículo 83, párrafo primero, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de febrero de 2005, vigente a partir del día 23 de marzo de 2005.
  - Asimismo, en caso de cambio de prestador de servicios técnicos forestales, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio, conforme a lo dispuesto por el artículo 83, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 3. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal no maderable, deberá realizarlos ante esta Delegación Federal, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012.





OFICIO N° 139.04.3.- 0901 (16) BITÁCORA: 19/F7-0079/05/16

Guadalupe Nuevo León, 06 de Septiembre de 2016

- 4. De conformidad con el artículo 62, fracción IX, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades realizadas en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Estudio Técnico. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente al año que se informe.
- 5. Con fundamento en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los propietarios y poseedores deberán dar las facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección; en caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones conforme a lo dispuesto por la citada Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- 6. De conformidad con lo establecido con el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
- 7. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en caso de requerir la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional relativa a su aviso, deberá presentar ante esta unidad administrativa la solicitud respectiva y el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley Federal de Derechos.

**TERCERO.** Notifíquese el presente oficio a Ejido Santo Domingo, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

C.c.p. QFB. Martha Garcjartvas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente.

LIGIENTE

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Presente.

Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado en Nuevo León de la PROFEPA. Edificio.

Archivo.

POMM INGEL

PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN www.semarnat.gob.mx
Tels: (81) 83698902 Fax: (0181)8369-8935; delegado@nl.semarnat.gob.mx